

# ESTATUTOS



LOGROÑO

**ASOCIACIÓN RIOJANA DE  
AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO**

## CAPÍTULO I

### DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

#### **Artículo 1º.-**

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituyó, con la denominación de ASOCIACION RIOJANA DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO. Asociación de carácter civil, autónoma e independiente, que tendrá con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia y en lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- La Asociación no tendrá ninguna motivación política, ni religiosa, ni lucrativa o mercantil y acogerá a todas las personas que muestren interés por sus fines, sin discriminación de raza, sexo, opiniones políticas o religiosas, motivos económicos o sociales, sin otros límites que los establecidos legalmente.

#### **Artículo 2º.- Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3º.- Fines**

Son los siguientes:

1º.- La conservación, defensa y promoción del Camino de Santiago.

2º.- El impulso de la peregrinación jacobea y la asistencia a los peregrinos, desempeñando tareas de acogimiento, hospitalidad, información y apoyo para el buen desarrollo de su recorrido del Camino.

3º.- Promover estudios e investigaciones sobre el Camino de Santiago y su entorno, así como todo tipo de actividades culturales: conferencias, exposiciones, reuniones, congresos, viajes, etc.

4º.- Actuaciones ante organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, en orden a la defensa, conservación y potenciación del patrimonio histórico-cultural del Camino de Santiago.

5º.- Relaciones con organismos, personas o entidades que actúen dentro o fuera del ámbito territorial de esta Asociación.

6º.- Colaboración cuando sea requerido por el Organismo competente en la conservación y señalización de los antiguos y actuales caminos jacobeos, así como los monumentos artísticos, culturales y masas forestales que lo jalonan.

#### **Artículo 4º.- Domicilio**

La Asociación establece su domicilio social en Logroño, Calle Ruavieja, nº 46.

Corresponde a la Junta de Gobierno decidir aquellos cambios de domicilio que fueren oportunos, dando cuenta de ello a la Asamblea General y comunicándolo a la Administración a los efectos oportunos.

#### **Artículo 5º.- Ámbito**

El ámbito de actuación de la Asociación comprende la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS, DE LAS AGRUPACIONES DE SOCIOS Y DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS**

#### **Sección Primera: De los socios, sus derecho y deberes**

#### **Artículo 6º.- Socios y Socios de Honor**

1º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas, mayores de edad, de nacionalidad española o extranjera, cualquiera que fuere el lugar de su residencia habitual y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2º.- Así mismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. Al cumplir la mayoría de edad adquirirán la condición de socios

3º.- Socios de Honor, aquellas personas físicas que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, excepto la condición de socio, en razón de sus méritos relevantes en relación con los fines de la Asociación sean elegidos por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta de Gobierno. Los Socios de Honor podrán asistir, sin derecho a voto, a la Asamblea General. No tienen derecho a participar ni votar en otros órganos de la Asociación ni tienen los derechos y obligaciones propios de los socios.

4º.- Con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, se podrán conceder Diplomas, Medallas o Placas de Honor de la Asociación a personas físicas o jurídicas, cuya colaboración a los fines de ésta sean eminentes.

#### **Artículo 7º.- Derecho de los Socios.**

Son derechos de los asociados, los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Ejercer el sufragio activo y pasivo en las elecciones que se lleven a cabo para cubrir cargos en los distintos órganos de la Asociación.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Participar, intervenir y votar en la Asamblea General
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Cualesquiera otros derechos que sean reconocidos por la legislación vigente y por estos Estatutos o normas para su aplicación.

#### **Artículo 8º.- Deberes de los Socios.**

Lo socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Colaborar activamente, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la Asociación y, de modo particular, en las tareas de acogimiento y hospitalidad para con los peregrinos.
- d) Guardar el debido respeto y trato correcto de los demás miembros de la Asociación, de sus órganos, locales, bienes y enseres, y no perturbar el orden y buen desarrollo de las actividades internas o públicas de la Asociación.
- e) Cualesquiera otros deberes que resultaren de la legislación vigente, de estos Estatutos o de acuerdos sociales.

#### **Artículo 9º.- Pérdida de la condición de socio.**

La pérdida de la condición de socio tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del asociado. Surtirá efectos desde la fecha de fallecimiento.
- b) Baja voluntaria del asociado (que deberá ser comunicada por éste mediante escrito). Surtirá efectos desde el día que la Junta Directiva conozca dicha comunicación escrita.
- c) Incapacidad legal declarada judicialmente. Surtirá efectos desde la fecha de la resolución judicial correspondiente.
- d) Por incurrir en incumplimiento, no excusable y reiterado durante dos ejercicios económicos, de la obligación de pago de las cuotas. La declaración de baja será adoptado por acuerdo de la Junta Directiva, que procederá a su notificación por escrito al interesado, fecha a partir de la cual surtirá efectos.
- e) Sanción de expulsión acordada en aplicación de lo dispuesto en el régimen disciplinario de estos Estatutos. Desde la fecha en que se notifique al interesado el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, éste surtirá el efecto de suspensión de los derechos de socio del modo que se prevé en los párrafos 7 y 8 del artículo 12 de los presentes Estatutos.

### **Sección Segunda: Régimen Disciplinario**

#### **Artículo 10.- Faltas Leves.**

1.- Tendrán el carácter de faltas leves:

- a) Los actos, conductas y manifestaciones orales o escritas, que causen molestias o daños de pequeña entidad a los socios u otras personas que participen en actividades de la Asociación, o a los bienes, locales y enseres pertenecientes a la Asociación o utilizados por ella, o al desarrollo normal de las actividades de la Asociación o de sus órganos.
- b) El incumplimiento de un acuerdo social, que no tenga consecuencias o efectos graves.

2.- Las sanciones a imponer en el caso de faltas leves, en consideración a su importancia, serán:

- a) Amonestación por escrito al socio: en el caso de que se considere que la conducta infractora ha producido escasa molestia o incidencia en la vida de la Asociación o en la pública y, por ello, resulte suficientemente sancionada de esta manera.

b) Suspensión de los derechos (no de los deberes) como socio por tiempo entre una semana y dos meses: en el caso de que la conducta infractora haya producido efectos de daño sobre el honor, o el buen nombre, o el goce pacífico de su condición y derechos de los socios u otras personas participantes en las actividades de la Asociación, o en bienes o enseres propios o utilizados por ésta, o hubiese alterado la normalidad en el desarrollo de actividades privadas o públicas de la Asociación o de sus órganos.

#### **Artículo 11.- Faltas Graves**

1.- Son faltas graves:

a) Los actos y conductas, o manifestaciones orales u escritas, descritas en el apartado 1 del artículo anterior, cuando se hubieren ocasionado daños de mayor consideración a las personas, su honor o dignidad, o a los bienes o enseres; o cuando dichos actos o conductas se hubieren realizado con publicidad o en la vía pública, u ocasionando alteración del orden.

b) La perturbación prolongada del desarrollo de actividades de la Asociación o de sus órganos, o desdoro de la imagen pública de la Asociación.

c) La reiteración o reincidencia en faltas leves, en dos más veces.

d) El incumplimiento de uno o más acuerdos sociales que tenga consecuencias o efectos notorios graves.

2.- Las faltas graves serán sancionables, según el grado de su importancia y trascendencia, son:

a) Suspensión de los derechos como socios entre tres meses y un año.

b) Expulsión de la Asociación.

De la imposición de las sanciones por faltas graves se dará cuenta a la Asamblea General, en la sesión de ésta siguiente a la aplicación de la medida sancionadora.

#### **Artículo 12.- Procedimiento Sancionador**

1.- Conocido por la Junta Directiva un hecho que pueda constituir falta leve o grave, procederá a designar, de entre sus miembros o cualquiera de los socios, un Instructor del expediente sancionador.

2.- Reunidas las pruebas documentales, testificales o de cualquier otro tipo de las admitidas en Derecho, el Instructor formulará un pliego de cargos que hará llegar al inculpado, dándole un plazo de 30 días hábiles para que las alegaciones que estime oportunas.

3.- Si el Instructor considera, por sí mismo o a petición del inculpado, que debe de practicar nuevas pruebas, que sean razonables y realizables, las practicará. En caso contrario, dará por concluido el periodo de prueba, finalizado el cual, el inculpado podrá hacer nuevas alegaciones, por escrito, en el plazo de 15 días hábiles.

4.- Presentadas estas nuevas alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el Instructor, en el plazo de 30 días hábiles, elevará a la Junta Directiva una propuesta razonada, en la que recoja los hechos que considere probados, su calificación como falta leve o grave que, a su juicio, procede imponer. Así mismo hará llegar a la Junta el expediente.

5.- La Junta Directiva, si lo cree necesario para mejor proveer, podrá oír al expedientado y solicitar nuevas informaciones al Instructor (que deberá despacharlas con la mayor rapidez posible).

6.- Acto seguido, la Junta Directiva, mediante votación secreta (en la que no podrá participar el Instructor si fuere miembros de la Junta), adoptará acuerdo sobre si procede o no la imposición de una sanción y cuál de ellas. El Presidente podrá hacer uso, prudencialmente, de su voto dirimente.

7.- Si el acuerdo de la Junta Directiva impone la sanción de expulsión, sin perjuicio de recurso a la Asamblea General, el socio quedará suspendido deus derechos hasta tanto la Asamblea General resuelva el recurso a que se refiere el párrafo 8 de del este artículo de los presentes Estatutos. Si la sanción fuere de suspensión de derechos, la presentación de un eventual recurso ante la Asamblea General no tendrá efecto suspensivo de la aplicación de la sanción.

8.- Notificadas las decisiones de la Junta Directiva, el socio expedientado podrá interponer, por escrito, recurso ante la Asamblea General, que deberá resolver en la primera sesión que celebre después del acuerdo adoptado por la Junta Directiva. En caso de sanción de expulsión, si el socio lo solicitare, por escrito, podrá acudir a la sesión de la Asamblea al sólo efecto de hacer ente ésta las alegaciones que considere pertinentes, durante el tiempo que establezca la Presidencia.

### **Sección Tercera: De las Agrupaciones de Socios**

#### **Artículo 13.-**

Para un mejor funcionamiento de la Asociación en zonas o poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Junta Directiva podrá constituir Agrupaciones de Socios en las que podrán delegar funciones en relación con las actividades sociales en dichas zona o población. La delegación recaerá en una Junta de la Agrupación, integrada al menos, por un presidente, un secretario y un vocal. Al constituirse las Agrupaciones se le especificarán sus atribuciones, que podrán ser ampliadas, restringidas o revocadas posteriormente.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de su actuación en cuanto a las Agrupaciones de Socios. A ésta le corresponde ratificar o no la creación, atribución o revocación de competencias y disolución de dichas Agrupaciones.

### **Sección Cuarta: De las Entidades Colaboradoras.**

#### **Artículo 14.-**

Tendrán consideración de entidades colaboradoras aquellas sociedades, empresas u otras personas jurídicas que manifiesten su interés en apoyar los fines dela Asociación. La condición de entidad colaboradora será acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Dichas entidades harán aportaciones económicas o en especie, según se establezca en cada caso. No tendrán derecho a participar en las sesiones de los órganos de la Asociación ni en las elecciones a los mismos.

## **CAPITULO III: DE LOS ORGANOS**

### **Sección Primera: Órganos de la Asociación**

#### **Artículo 15.-**

1.- Son órganos de la Asociación el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

2.- Con el carácter de órganos subsidiarios, la Junta Directiva y la Asamblea General podrán constituir (por tiempo indefinido o con carácter temporal) y suprimir Comisiones de trabajo, estudio y preparación de sus decisiones. Al momento de constituirlos se fijarán su composición, funciones y duración de su actividad. Si procede, se podrá delegar funciones concretas en estos órganos subsidiarios, cuya revocación corresponde, llegado el caso, al órgano que los creó.

### **Sección Segunda: Del Presidente**

#### **Artículo 16.-**

1.- El Presidente será elegido por la Asamblea General. Ostenta la representación legal de la Asociación y le corresponde cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los acuerdos sociales y la legalidad vigente aplicable a la Asociación. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

2.- El Presidente lo es de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Le corresponde convocar y elaborar el orden del día de las sesiones de dichos órganos, dar y retirar el uso de la palabra a los intervinientes, dirigir los debates, darlos por concluidos y decidir cuándo proceden las votaciones.

3.- El cese del Presidente se produce por las mismas causas que las establecidas para la pérdida de la condición de socio o por renuncia voluntaria al cargo (que surtirá efectos desde la fecha de su presentación).

### **Sección Tercera: De la Junta Directiva**

#### **Artículo 17.- Composición.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno ordinario de la Asociación. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero y los Vocales, con un mínimo de tres y un máximo de ocho, designados por la Asamblea General, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 18.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros**

La elección de los miembros del Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas completas, debiendo presentarse estos 5 días antes de la celebración de la Asamblea, y a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 5 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

En caso de concurrencia de alguna causa que imposibilite al Vicepresidente el ejercicio de sus funciones, las asumirá el miembro de la Junta Directiva que sea más antiguo en la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva, cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 19.- Funciones y funcionamiento de la Junta Directiva.**

1.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Llevar a cabo el gobierno ordinario de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elevar propuestas a la Asamblea General en relación con las competencias propias de aquella y en todo lo que se refiera al desarrollo y mejoramiento de las actividades de la Asociación.
- d) Elaborar los reglamentos para los que de por mandato o delegación la Asamblea General.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas y la gestión económica de la Asociación
- f) Desempeñar las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales o de estos Estatutos.

2.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente, con la frecuencia que sea necesaria para el buen cumplimiento de los fines de la Asociación. Para su celebración será necesaria la presencia del Presidente (o del Vicepresidente, en caso de suplencia) y del Secretario (o Vocal que, a designación del Presidente, haya de suplirle) y al menos un tercio de los demás componentes de la Junta.

3.- Solo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que estén en el orden del día, salvo que estando presente al comienzo de la sesión todos los miembros de la Junta, acordasen por unanimidad, incluir un nuevo asunto en el orden del día.

4.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate, el Presidente podrá utilizar, prudencialmente el voto dirimente.

5.- La Junta Directiva podrá constituir Comisiones de trabajo (por ejemplo, Culturales, de Marchas, etc.) en la forma que se establece en el artículo 15.2 de estos Estatutos.

### **Artículo 20.- Del secretario**

1.- Corresponde al Secretario, que lo es también de la Asociación y de la Asamblea General:

- a) levantar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) custodiar los libros de actas, ficheros y demás documentación
- c) actuar de fedatario
- d) expedir certificaciones
- e) dirigir las tareas administrativas
- f) y, en general, desempeñar todas las tareas propias de su función, en particular las que fuesen encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.

2.- En caso de ausencia, enfermedad, dimisión u otra causa que le impidiere desempeñar sus funciones, las asumirá el Vocal de la Junta Directiva de menor edad que se hallare presente.



## **Artículo 21.- Del Tesorero**

1.- Corresponde al Tesorero, que lo es de la Asociación:

- a) llevar la contabilidad y demás tareas de administración y gestión económica y custodiar los libros y documentación correspondientes.
- b) realizar cobros y pagos
- c) rendir los informes sobre el estado de las cuentas y situación económica que le sean requeridos por los órganos de la Asociación.
- d) y, en general, desempeñar todas las demás actividades propias de su función que le fuesen encomendadas por la Junta Directiva o por el Presidente.

2.- Si alguna causa impidiere al Tesorero el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva designará a un Vocal para que se haga cargo de ellas hasta tanto desaparezca el impedimento o, por su cese, deba elegirse un nuevo Tesorero.

### **Sección Cuarta: De la Asamblea General**

## **Artículo 22.- Convocatoria, orden del día, quorum, voto.**

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Tienen derecho a participar y votar en ellas todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos como tales.

2.- Puede celebrar sesión ordinaria y extraordinaria. Las convocatorias se harán por el Presidente, por escrito y/o a través de procedimientos telemáticos, se publicará en la página web y en el tablón de anuncios de la Asociación, con expresión del orden del día e indicación de la fecha y lugar de celebración.

Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración en primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacer constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

3.- Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos que estén incluidos en el orden del día, salvo que, al comienzo de la sesión estén presentes la mitad más uno del total de socios y acuerden, por unanimidad, la inclusión de un asunto en el orden del día por razón de urgencia.

4.- Para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario (o personas que desempeñen las funciones de éstos) y al menos un tercio de los asociados. En segunda convocatoria será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario (o personas que desempeñen las funciones de éstos) y cualquiera que sea el número de socios presentes.

5.- Los socios podrán delegar su voto para todos o para alguno o varios (que se habrán de especificar) de los asuntos del orden del día de cada sesión de la Asamblea General. Si la delegación de voto es genérica se reputará otorgada para todos los asuntos del orden del día de la sesión para la que se haya hecho.

Las delegaciones de voto se acreditarán por el socio que las ostente, mediante el correspondiente escrito de delegación, con la identificación del delegante.

6.- El voto por correo se practicará mediante sobre cerrado, dirigido al Presidente o al Secretario de la Asociación, dentro del cual se incluirá identificación del votante y el voto o votos que se emiten en relación con uno o varios asuntos del orden del día.

#### **Artículo 23.- Sesiones Ordinarias**

Con carácter ordinario la Asamblea General se reunirá una vez al año, durante el primer trimestre. Le corresponde:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como los socios de Honor.
- b) Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación.
- c) Aprobar las Cuentas anuales de cada ejercicio, y en su caso los presupuestos para el ejercicio siguiente.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en relación con las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Resolver los recursos que son de su competencia.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### **Artículo 24.- Sesiones Extraordinarias.**

Con carácter extraordinario la Asamblea General podrá ser convocada:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando ésta considere que algún asunto lo requiere.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.

#### **Artículo 25.- Acuerdos y Actas.**

Los acuerdos de la Asamblea, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, serán acordados por mayoría de votos de los socios presentes. En caso de empate, el Presidente podrá, prudencialmente, hacer uso de voto dirimente.

De las reuniones celebradas de la Asamblea, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, se levantará las correspondientes actas.

### **CAPITULO IV. GESTION ECONOMICA**

#### **Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. La Asociación llevará la documentación contable exigida por la normativa vigente, ajustará su actividad a los principios de una ordenada, transparente y prudente administración y quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En los libros de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 27.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones percibidas de las Administraciones Públicas.
- c) Las donaciones, legados o herencias que pueda percibir por negocios “inter vivos” o “mortis causa”.
- d) La percepción de rentas o frutos de los bienes patrimoniales que tuviera y, en su caso, del precio de la enajenación de tales bienes o derechos.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

La Junta Directiva, al término de cada ejercicio económico, rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea General. Los fondos pendientes de aplicación se destinarán a los fines procedentes y los eventuales superávits que pudieran resultar se destinarán íntegramente al cumplimiento de los objetivos sociales durante el o los ejercicios siguientes.

## **CAPITULO V. MODIFICACION DE ESTATUTOS**

### **Artículo 28.-**

La modificación de estos Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

La iniciativa de modificación de los Estatutos será adoptada por la Junta Directiva, que una vez elaborado y aprobado por ellas el correspondiente proyecto de modificación, lo elevará a la Asamblea General

## **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 29.-**

1.- La Asociación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por la voluntad del socios. En este caso será necesario un acuerdo de la Asamblea General, convocada de forma extraordinaria a tal efecto, y adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. El acuerdo de disolución así adoptado designará una comisión liquidadora para las tareas pertinentes o encargará a la Junta Directiva la realización del función liquidadora. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la Le Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

2.- En caso de disolución de la Asociación todo el patrimonio social remanente será entregado a instituciones de fines semejantes a los de la disuelta o de carácter benéfico que designare la Asamblea General o, en su defecto, el órgano encargado de la liquidación

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera.-**

1.- Corresponde a la Junta Directiva adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos, de sus Reglamentos y de los acuerdos de los órganos de la Asociación.

2.- Los acuerdo adoptados en interpretación o aplicación serán de ejecución provisional e inmediata, pero la Junta Directiva deberá pedir su ratificación a la Asamblea General, en la primera sesión a celebrar después de la adopción de su acuerdo.

**Disposición final segunda. -**

La Asamblea general, delega, con carácter de permanente, en la Junta Directiva la elaboración de los Reglamentos que fueran necesarios para la aplicación de estos Estatutos. Los Reglamentos así elaborados serán sometidos por la Junta Directiva a la Asamblea General para su ratificación, en la primera sesión siguiente a celebrar después de la aprobación del Reglamentos por la Junta Directiva.

**ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

1.- Los presentes Estatutos entraran en vigor el día 16 de junio de año 2017.

2.- A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogados los anteriores.

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN EN SU SESION CELEBRADA EL 15 DE JUNIO 2017.